U.O.C. N° 4585/2020

Asunción, 18 de noviembre de 2020.-

Señor
Abg. **PABLO SEITZ**, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Me dirijo a Usted, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 118/2020 "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA EL SERVICIO MEDICO SANATORIAL Y ODONTOLÓGICO PARA LOS FUNCIONARIOS NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL MOPC" ID 377.252.**

Que según Nota DNC Nº 24207/2020, la DNCP ha difundido la Adenda 1 con observaciones, por lo que esta convocante manifiesta lo siguiente al respecto:

ASPECTOS OBSERVADOS

1. Reiteramos a la convocante que no se observan los documentos respaldatorios las cuales fueron considerados para la elaboración de los precios de referencia. Consideración Normativa: Resolución DNCP Nº 1890/2020

Respuesta: Esta convocante manifiesta que en el cuerpo del Dictamen se expresa las argumentaciones utilizadas para la determinación del costo estimado.

2. Reiteramos que, que la vigencia del contrato será desde el 01 de enero del 2021, por lo que consultamos el motivo por el cual el llamado cuenta con presupuesto 2020 siendo que debería ser Ad Referéndum al Presupuesto 2021. Recordamos que la Ley Nº 1535/99 DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA establece que "El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios"

Respuesta: En este punto mencionamos que además de precautelar los intereses de los funcionarios de este Ministerio en cuanto a la cobertura y vigencia del seguro médico, que según el contrato suscrito fenece en fecha 31/12/2020, por consiguiente, es imperioso que la suscripción del siguiente contrato entre a regir inmediatamente al vencimiento de este, evitando el corte temporal de los servicios a causa de esta transición contractual que podría extenderse estimativamente por aproximadamente 90 (noventa) días, ocasionando un grave perjuicio a la integridad personal y de salud a una importante cantidad de colaboradores de esta institución que se encuentran con diferentes patologías de tratamientos activos, a causa de la falta de cobertura de servicios de seguro médico integral.
Ahora, con respecto a las obligaciones a ser asumidas entre prestadora de servicios y contratante se limitaría únicamente a los servicios licitados, no asumiendo la contratante ninguna obligación monetaria anticipada a favor del oferente, ya que el pago por los mismos se realiza por mes vencido y contra prestación de factura, cumpliendo todos los requisitos previos para su pago tal y como lo estipula las Condiciones Generales y Particulares del presente llamado, por lo que, la suscripción a ser realizada en el presente ejercicio no representará una condición más ventajosa para el proveedor, ni viola el principio de igualdad que exige la ley 2051/03, ni mucho menos atenta contra integridad de los intereses del estado al asumir una obligación sin contar con la exigida disponibilidad presupuestaria, ya que se enmarca dentro de la Ley Nº1535/299 de la Administración pública al contar con presupuesto programado para el presente ejercicio 2020.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Srta. Lincy Romina Lucena Vera
Directora
Unidad Operativa de Contratación